LA PREFECTURA DE LA PAZ DEBE PROCEDER A LA INCORPORACION DE VARIOS CAMINOS VECINALES A LA RED PREFECTURAL

LEY N° 2792 LEY DE 5 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.-

La Prefectura del Departamento de La Paz, debe proceder a la incorporación de caminos vecinales a la red Prefectural, de acuerdo al siguiente detalle: Mapiri - Santa Rosa - Consata - Tacacoma; Tomachi, Mayaya; Kilómetro 20 - Bolívar - La Asunta; Kilómetro 52 - Puerto Linares - Mayaya - Teoponte; Sapecho - Santa Ana; Puerto Boopi - Papayani; Tajilihui - Calama - 3 de Abril; Santo Domingo Larecaja - Calama - Villa Elevación; Cruce Ambaná -Chuma - Ayata - Aucapata - Wilacata y Cruce Chojñapata; Chuma - Ayata Aucapata - Carazani - Mocomoco; Calama - Santa Elena; Sararia - Mayaya; Piquendo - Puerto Carmen, Bautista Saavedra - Villa Exaltación - Pairumani Grande - Tripartito; Santiago de Machaca - Copapujio - Hito 22; Catacora -Pairumani Grande, Consata - Santa Rosa - Mapiri; Tipuani - Tora; Chejepampa - Chuchulaya - Sorata; Chejepampa - Canta Wilanegruni, Tembladerani - Comblili - Umanipampa - Tocotoconi; Chiriumani - Carazani - Mamalaya; Kutizaca - Porobaya - Yoro -Mollepampa; Chuchulaya -Romanjocko - Chiquiruni - Coracirca - Chiquina - Chiacani; Villa Concepción - San Pedro - Sorata; Cruce Huallpacayu - Italaque - Mocomoco - Chuma - Ayata; Irpa Chico - Pan de Azúcar - Viacha - Laja; Asunta - Cruce - Choquechaca - Coripata - Coroico - Puente Mururata; Caxzata - Rodeo -Tres Cruces - Atoroma - Viloco - Cairoma (Provincia Loayza) - Araca -Valle Río La Paz - Cotana - Kohoni - Ovejuyo La Paz (Provincia Murillo); Batallas - Cutusuma - Cumana - Ocaña y Quehuaya: Circunvalación -Tambillo ? Tiahuanacu - Ocañani - Kasa Taraco - Santa Rosa de Taraco -Pillapi - Huacullani - Kan Pata Rosa - Pata Chunchurcota - Sombra Pata -Ticimuruta - Villa Pusuma - Centro Mauri - La quinta Maya - Litoral - Thola Vinto - San Andrés de Machaca - Conchacollo - Villa Circaya - Agualla

Maya - Jihuacuta - Jesús de Machaca; Mapiri - Choropampa - Achiquiri - Yuyo - Carmen Pampa - Quimalora ? Ichupata - Chiara - Aten - Polo; Pelechuco - Ulla Ulla - Puyopuyo - Hilo Hilo Chiata - Suchulli - Sorapata - Thapi; Sorata - Yani - Ancoma.

ARTICULO 2°.-

Para atender las obras de mantenimiento adecuado de estas nuevas obligaciones, la Prefectura Paceña deberá incluir en su Presupuesto 2005, los requerimientos financieros necesarios.

ARTICULO 3°.-

La Prefectura del Departamento de La Paz, mediante el Servicio Prefectural de Caminos, a partir de la promulgación de la presente Ley, es responsable de la reconstrucción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de las vías camineras detalladas en el Artículo 1° de la presente Ley.

ARTICULO 4°.-

Los Municipios involucrados, deberán aportar económicamente de acuerdo a sus posibilidades, una cuota parte en favor de la Prefectura del Departamento, para ayudar o apoyar el plan vial de las rutas contempladas en esta Ley.

ARTICULO 5°.-

El Servicio Prefectural de Caminos, a tiempo de hacerse cargo de las rutas camineras, deberá realizar los estudios de impacto ambiental.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arríen Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como. Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.